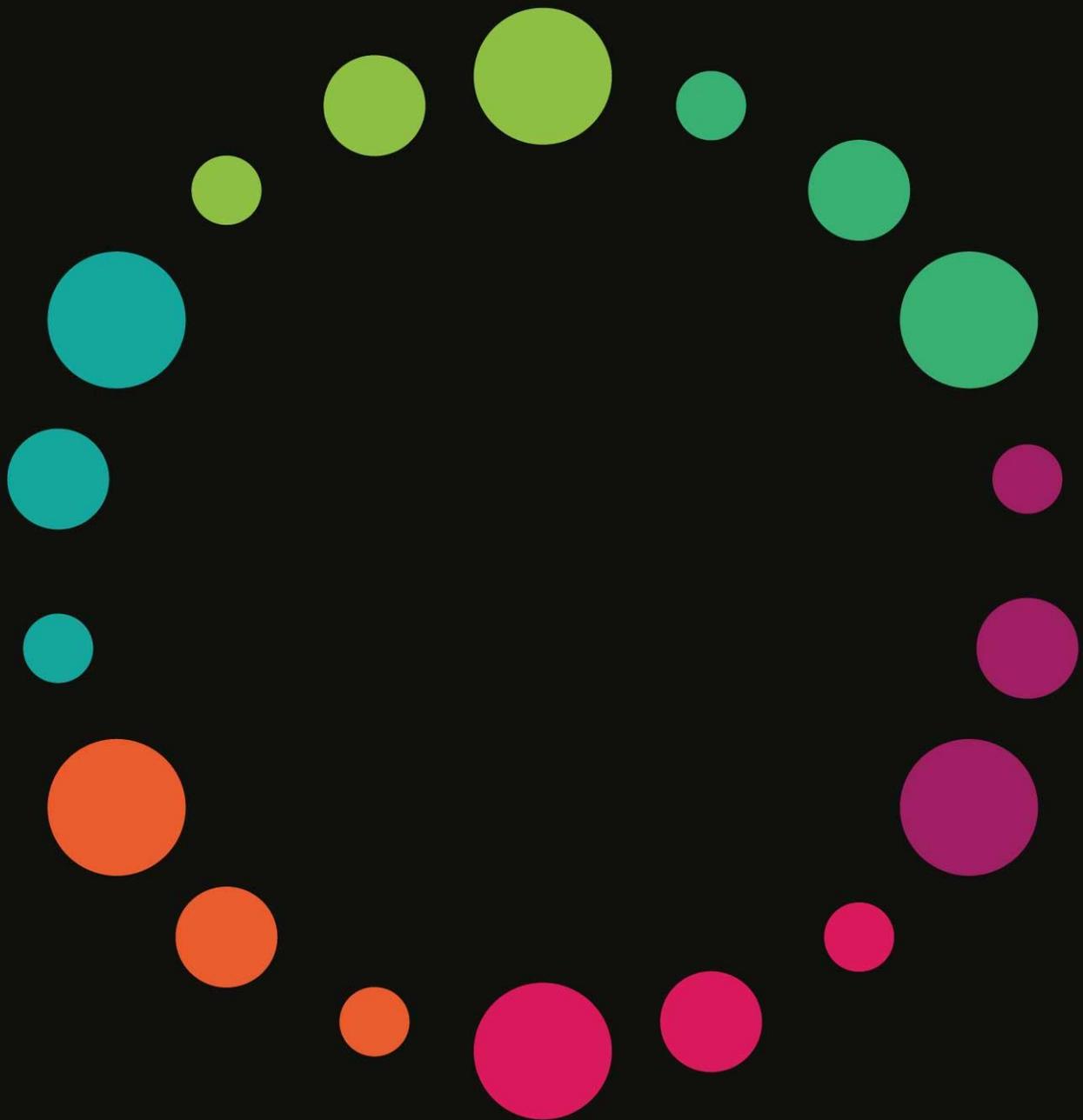




# Notas de *Actualidad*

Julio | 2018



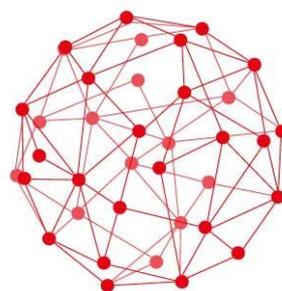
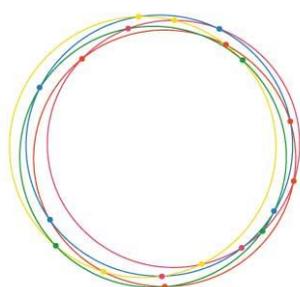
---

***“Caminemos juntos al éxito.”***



En ABALT nos encargamos de tus finanzas  
mientras tú te ocupas de lo más importante:

*Hacer crecer tu negocio.*



**ABALT**®

ACCOUNTING - AUDIT - TAX

# Contenido:

1. Contratos de trabajo a jornada parcial permanente ..... 1
2. Emisión, entrega y transmisión de comprobantes electrónicos ..... 4
3. Utilidades no cobradas por el trabajador o ex trabajador ..... 11
4. Indicadores Macroeconómicos ..... 15

# 1. Contratos de trabajo a jornada parcial permanente

## Base Legal:

Acuerdo N° MDT-2018-0135 emitido por el Ministerio del Trabajo, publicado en el registro oficial No 265 del día martes 19 de junio de 2018.

## Destacado:

Acuerdo ministerial que regula los contratos de trabajo a jornada parcial permanente.

## Transcripción del contenido:

Capítulo I  
Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma regula el procedimiento para los contratos de trabajo a jornada parcial permanente.

Art. 2.- Ámbito.- Estarán obligados al cumplimiento de la presente Norma todos los empleadores del sector privado y público que tengan trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo.

Capítulo II  
Glosario de términos

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Norma, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

## **Notas de Actualidad | Julio 2018.**

Jornada Parcial.- Es aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) semanales y menos de ciento sesenta (160) horas al mes.

Jornada Parcial Permanente.- El contrato a jornada parcial permanente es aquel que por la naturaleza y característica especial, es indefinido y por lo tanto genera estabilidad laboral.

### Capítulo III

#### Del Contrato de Trabajo a Jornada Parcial Permanente

Art. 4.- Modalidad contractual.- Para atender actividades especiales, se podrá celebrar un contrato de trabajo a jornada parcial permanente, el mismo que por su naturaleza se aplica para aquellas labores, en la cual el trabajador no cumpla con una jornada ordinaria completa de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) a la semana y se acuerda la prestación de servicios por parte del trabajador durante un número menor de horas, las mismas que no pueden ser más de treinta y seis (36) horas semanales y tampoco superar ciento sesenta (160) horas mensuales.

En el presente contrato de característica indefinida, se puede establecer un período de prueba de 90 días, en concordancia con los artículos 14 y 15 del Código del Trabajo.

Art. 5.- Remuneración y pagos de beneficios legales.- En este tipo de contratos por tratarse de labores estables y continuas la remuneración se pagará semanal, quincenal o mensualmente, conforme el acuerdo de las partes y tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a los salarios básicos del trabajador en general o sectoriales.

Los restantes beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, se deben pagar íntegramente.

El pago de la decimocuarta remuneración y la participación de utilidades, debe hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 6.- Jornada de trabajo.- El número de jornadas de trabajo pueden ser inferiores a cinco (5) días a la semana y a su vez cada una de ellas pueden tener una duración inferior a las ocho (8) horas diarias o en su defecto el empleador podrá solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de horarios especiales de trabajo.

## **Notas de Actualidad | Julio 2018.**

Art. 7.- De las vacaciones.- El trabajador que cumple su labor en una modalidad de trabajo de jornada parcial permanente tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.

Art. 8.- De la suscripción del contrato.- El contrato deberá celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma, Código del Trabajo y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto, puntualizándose los días en que se realizará y el horario de trabajo.

Art. 9.- Afiliación.- La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual se realizará conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto por el Código del Trabajo y los Convenios de la OIT ratificados por el Ecuador.

SEGUNDA.- La relación laboral de los presentes contratos podrán terminar de conformidad con las causales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 169 del Código del Trabajo.

De producirse despido intempestivo, el empleador deberá pagar las indemnizaciones establecidas en los artículos 184 y 188 del Código del Trabajo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## 2. Emisión, entrega y transmisión de comprobantes electrónicos

<b>Base Legal:</b>  Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000233 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el segundo suplemento del registro oficial No 255 del día martes 5 de junio de 2018.	<b>Destacado:</b>  Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos.
--	--

### Transcripción del contenido:

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos previamente autorizados por la Administración Tributaria, mediante el esquema de comprobantes electrónicos.

Art. 2.- **Tipos de comprobantes electrónicos.**- Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como comprobantes electrónicos, entre otros, los siguientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios:

1. Facturas;
2. Comprobantes de Retención;

## Notas de Actualidad | Julio 2018.

3. Guías de Remisión;
4. Notas de Crédito;
5. Notas de Débito; y,
6. Liquidaciones de Compra de Bienes y Prestación de Servicios.

El Servicio de Rentas Internas podrá incorporar, mediante resolución y en los términos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, otros comprobantes de venta en el esquema electrónico, mismos que se publicarán en la respectiva "Ficha Técnica".

Art. 3.- Procedimiento.- Los sujetos pasivos deberán ingresar su solicitud de autorización a través de la portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), mediante la opción "Comprobantes Electrónicos ", disponible en el portal SRI en Línea.

a. En ambiente de pruebas: Por única vez, el contribuyente deberá ingresar una solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de pruebas, a través de la opción "Comprobantes Electrónicos", en el icono de "Pruebas". Aprobada la solicitud, deberá efectuar todos los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para la emisión de comprobantes electrónicos, de tal manera que se garantice que la información que será transmitida a la Administración Tributaria cumpla con las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica". Al tratarse de un período de prueba, los comprobantes electrónicos emitidos bajo este ambiente, no tienen validez tributaria, y por tanto no sustentan costos y gastos, ni crédito tributario.

b. En ambiente de producción: Una vez que el contribuyente haya realizado todas las verificaciones dentro del ambiente de "Pruebas ", así como los ajustes necesarios señalados en el literal anterior, ingresará su solicitud de autorización de comprobantes electrónicos, en la opción "ambiente de producción". La aprobación otorgada por el Servicio de Rentas Internas, respecto de la solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos, tendrá vigencia indefinida y los comprobantes emitidos en este ambiente contarán con la respectiva validez tributaria.

Los comprobantes electrónicos emitidos en el ambiente de "Pruebas " así como en el ambiente de "Producción ", deberán cumplir con los requisitos pre impresos y de llenado, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y las resoluciones emitidas para el efecto.

## Notas de Actualidad | Julio 2018.

Los emisores de comprobantes electrónicos deberán asignar puntos de emisión exclusivos para esta modalidad.

Art. 4.- Validez de los comprobantes electrónicos.- Los comprobantes electrónicos deben estar firmados electrónicamente, únicamente por el emisor, quien es responsable de mantener vigente el certificado de firma electrónica utilizado y además de observar lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse de acuerdo a lo establecido en la ley antes mencionada y su reglamento.

Los sujetos pasivos deben cumplir con lo dispuesto en la "Ficha Técnica", así como observar las características de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD", que el Servicio de Rentas Internas publique en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Se entenderá que los comprobantes electrónicos que se emitan por contribuyentes autorizados en ambiente de "Producción", cuentan con el requisito de autorización, sin perjuicio de su posterior transmisión a la Administración Tributaria.

Para verificar la validez de los comprobantes, el receptor deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Consentimiento.- Los emisores de comprobantes electrónicos deben contar con el consentimiento del consumidor o usuario antes de la emisión y entrega de los mismos. De igual forma, los emisores instruirán al consumidor o usuario sobre la forma de acceder a la información de dicho comprobante, los medios, equipos y programas que requiere para ello.

Los sujetos pasivos autorizados a operar bajo modalidad electrónica, están obligados a emitir, entregar y transmitir los comprobantes electrónicos, en las condiciones y oportunidad previstas en la norma y en el artículo 6 de esta Resolución, a pesar que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.

Art. 6.- Entrega de comprobantes electrónicos.- Se entenderá entregado el comprobante electrónico, cuando el emisor cumpla con una de las siguientes alternativas:

1. Haber enviado exitosamente los archivos XML y la representación impresa del documento electrónico (RIDE) del comprobante electrónico, al correo electrónico proporcionado por el adquirente, receptor, usuario o consumidor. Adicionalmente, los emisores podrán poner a disposición del adquirente, receptor, usuario o

## Notas de Actualidad | Julio 2018.

consumidor; el acceso a un portal web que le permita obtener los archivos XML y RIDE del correspondiente comprobante electrónico.

2. Imprima y entregue el RIDE, únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando no sea posible cumplir con las alternativas de entrega anteriormente señaladas;
- b. Cuando no se identifique al adquirente, receptor, usuario, consumidor;
- c. Cuando el adquirente, receptor, usuario o consumidor lo requiera; o,
- d. Cuando se trate de Liquidaciones de Bienes y Prestación de Servicios, se deberá emitir dos ejemplares del RIDE que deberán ser firmados por el receptor, a quien se entregará un ejemplar, mientras que el otro será conservado obligatoriamente por el receptor.

La impresión del RIDE tendrá igual validez tributaria que el comprobante electrónico al cual representa y su contenido podrá ser verificado con la información que reposa en la base de datos de la Administración Tributaria, a través de la consulta de comprobantes electrónicos disponible en el portal web institucional.

La omisión del envío, indisponibilidad o inaccesibilidad al comprobante electrónico, constituye falta de entrega al receptor; igual efecto se considerará en los casos que en la emisión y entrega del comprobante electrónico, por correo o a través del portal web del emisor, sólo esté disponible uno de los dos archivos requeridos (XML o RIDE), sin perjuicio de que la información sea transmitida a la Administración Tributaria.

Art. 7.- Trasmisión.- Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la transacción, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica". A través de este mecanismo se realizará el envío, recepción y validación de los comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria.

Solamente en caso de que los sujetos pasivos, por la naturaleza de su actividad económica, emitan comprobantes electrónicos masivamente, podrán enviarlos al Servicio de Rentas Internas de forma conjunta o agrupada en las condiciones señaladas en la "Ficha Técnica", dentro de un máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante electrónico.

## Notas de Actualidad | Julio 2018.

En la emisión de comprobantes por las ventas por exportación de bienes, la transmisión al SRI se la realizará una vez que se haya finalizado el proceso de embarque y envío del producto al exterior.

La transmisión no sustituye ni exonera la obligación de entregar el comprobante electrónico al adquirente, usuario o consumidor. La no entrega del comprobante de venta electrónico y la falta de presentación de información, constituyen dos obligaciones e infracciones diferentes.

Art. 8.- Casos excepcionales.- Cuando por motivos de fuerza mayor, no sea posible generar un comprobante electrónico mediante el sistema de emisión de comprobantes electrónicos, el emisor podrá emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo las otras formas de emisión, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Art. 9.- Validación del comprobante electrónico.- Los comprobantes transmitidos a la Administración Tributaria serán validados y almacenados en su base de datos como respaldo de las transacciones realizadas por los contribuyentes, sus estados podrán ser verificados a través del portal web institucional.

Cuando los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos verifiquen que un comprobante transmitido a la Administración Tributaria, haya sido "rechazado", "devuelto" o que no haya superado la validación, el emisor estará obligado a rectificar el comprobante electrónico, transmitirlo al Servicio de Rentas Internas en el plazo de veinticuatro horas y notificar al receptor el comprobante electrónico rectificado.

Los comprobantes electrónicos mencionados en el inciso anterior podrán ser reenviados a la Administración Tributaria y verificados con la misma clave de acceso que se generaron inicialmente.

Art. 10.- Verificación en la base de datos.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos, en su portal web institucional "Servicios en Línea", la herramienta de "Consulta Pública y Privada de Validez de Comprobantes Electrónicos", misma que podrá ser utilizada ingresando con la clave personal para verificar el estado de validación y el detalle de cada uno de sus comprobantes electrónicos; o para consultar si el emisor se encuentra autorizado bajo la modalidad electrónica.

## Notas de Actualidad | Julio 2018.

En caso de identificar un comprobante electrónico no transmitido al SRI dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución, se deberá reportar por los canales dispuestos por la Administración Tributaria ingresando la respectiva denuncia, sin perjuicio de que afecte la validez de dicho comprobante para sustento de costos y gastos o crédito tributario.

Art. 11.- Conservación de la Documentación. - Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir comprobantes electrónicos, así como aquellos que reciban documentos autorizados emitidos bajo esta modalidad, deberán conservar dichos documentos por un plazo de siete (7) años, sin perjuicio del registro que mantendrá el Servicio de Rentas Internas de las transacciones realizadas por los sujetos pasivos.

Art. 12.- Control posterior.- La Administración Tributaria podrá realizar los controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información contenida en los comprobantes electrónicos, así como aplicar las sanciones establecidas en la normativa tributaria vigente, en caso de que los comprobantes electrónicos no hayan sido transmitidos y/o validados por el Servicio de Rentas Internas.

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Sin perjuicio de los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en la emisión de comprobantes electrónicos se deberá incluir la siguiente información:

1. En las notas de crédito y notas de débito, se deberá señalar la fecha de emisión del comprobante de venta.
2. En los comprobantes de retención, se deberá señalar en la fecha de emisión, mes y año como período fiscal.
3. Respecto al número secuencial, este será de nueve dígitos y no podrá omitirse los ceros a la izquierda.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas mantendrá a disposición de los sujetos pasivos una herramienta gratuita con la cual podrán generar sus comprobantes electrónicos, sin perjuicio de que los contribuyentes puedan utilizar sus propios sistemas computarizados e informáticos.

Tercera.- Es responsabilidad del emisor garantizar al receptor que los comprobantes electrónicos emitidos, cumplan con lo establecido en la presente resolución, las definiciones, lineamientos y especificaciones técnicas para la implementación del

## **Notas de Actualidad | Julio 2018.**

esquema de emisión de comprobantes electrónicos, señalados en la "Ficha Técnica" publicada en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Cuarta.- Los obligados al uso del esquema de emisión electrónica de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, a partir de 01 mayo de 2019 emitirán únicamente comprobantes electrónicos en toda transacción, inclusive las realizadas a consumidor final.

Quinta.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos, a partir de enero de 2019 las especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" de las Liquidaciones de Compras de Bienes y Prestación de Servicios, para el desarrollo dentro de sus sistemas de comprobantes electrónicos. Únicamente para este tipo de comprobantes el plazo de implementación será hasta el 31 de mayo de 2019.

Sexta.- En aquellos actos normativos en los cuales se hace referencia a la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, se deberá entender que hacen mención a la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 346 de fecha 02 de octubre del 2014, y su reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### 3. Utilidades no cobradas por el trabajador o ex trabajador

<b>Base Legal:</b> Acuerdo N° MDT-2018-0106 emitido por el Ministerio del Trabajo, publicado en el registro oficial No 255 del día martes 5 de junio de 2018.	<b>Destacado:</b> Instructivo en caso de utilidades no cobradas por el trabajador o ex trabajador.
--	---

**Transcripción del contenido:**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial emite el instructivo que regula el cobro y recaudación de valores generados por el no cobro de las utilidades a las que tienen derecho los trabajadores y ex trabajadores.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores del sector privado, respecto de las utilidades no cobradas por los trabajadores y ex trabajadores, conforme lo prescrito en el artículo 106 del Código del Trabajo.

CAPITULO II  
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Art. 3.- Obligatoriedad del pago de las utilidades de forma directa.- Los empleadores están obligados a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio

## **Notas de Actualidad | Julio 2018.**

de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores, empleando todos los mecanismos legales previstos para el efecto.

Art. 4.-Apertura de Cuenta en institución del Sistema Financiero Nacional.- Agotados los esfuerzos referentes en el artículo que antecede, el empleador destinará y depositará en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, las referidas utilidades no cobradas de manera directa a beneficio de los trabajadores y ex trabajadores, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago de forma directa.

La cuenta asignada por el Sistema Financiero Nacional en la cual se depositarán los valores correspondientes a utilidades no cobradas, será utilizada única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el cobro de los valores de utilidades, que les corresponde a los trabajadores y ex trabajadores.

Art. 5.- El empleador realizará una (1) publicación anual, en un diario de mayor circulación nacional o local, de la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras que no hubieren cobrado sus utilidades de forma directa. Para el efecto, estas publicaciones iniciarán en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del depósito de las utilidades no cobradas en una cuenta del Sistema Financiero Nacional.

Art. 6.- Del registro del comprobante del depósito.- El empleador deberá cargar el comprobante del depósito realizado en una cuenta del Sistema Financiero Nacional en el modulo de consignaciones del sistema de Salarios en Línea del ministerio del Trabajo, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha en la que se debió efectuar el pago de la participación de utilidades a las que tienen derecho los trabajadores y ex trabajadores, caso contrario serán sancionados conforme lo prescrito en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

Art. 7.- Deposito de los valores no cobrados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.- Si transcurrido un año del depósito de las utilidades no cobradas en la cuenta del Sistema Financiero Nacional , el trabajador o ex trabajador no hubiere efectuado el cobro de forma directa, el empleador en el plazo de quince (15) días, depositará estos valores en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código del Trabajo.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARAPAGODE UTILIDADES NO COBRADAS**

## Notas de Actualidad | Julio 2018.

Art. 8.- Requisitos para el cobro de valores:

8.1 Si fenecido el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en la que se generó la obligación del pago de participación de utilidades por parte del empleador a favor de los trabajadores y ex trabajadores, estos no hubieren cobrado de forma directa, deberán solicitar al empleador el pago de las utilidades en el domicilio de la empresa, con la presentación de la solicitud escrita y cédula de ciudadanía.

8.2 A partir de la fecha del depósito de las utilidades no cobradas por los trabajadores y ex trabajadores en una cuenta del Sistema Financiero Nacional y hasta antes de cumplirse un año a partir de la misma fecha, los trabajadores y ex trabajadores podrán solicitar al empleador en el domicilio de la empresa el pago correspondiente, con la presentación de la solicitud escrita y cédula de ciudadanía.

8.3 Para los casos de los numerales 8.1 y 8.2, el empleador pagará las utilidades por medio de transferencia bancaria o cheque certificado a los trabajadores o ex trabajadores con el valor correspondiente a este beneficio, a través de la cuenta que hubiere destinado para este efecto en una entidad del Sistema Financiero Nacional.

### CAPÍTULO IV CONTROL Y SANCIONES

Art. 9.- Control.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial a través de la Dirección de Control e Inspecciones.

Art. 10.- Sanciones.- Sí fenecido el plazo de quince (15) días, posteriores al cumplimiento de un año, desde la fecha del depósito en una cuenta del Sistema Financiero Nacional del valor de participación de utilidades no cobradas, el empleador que, no hubiere efectuado la transferencia de estos valores a la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, el Ministerio del Trabajo a través de sus Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, sancionará al empleador con el duplo de la cantidad no depositada de forma oportuna.

Si el empleador no pagare la multa impuesta por el Ministerio del Trabajo, ésta entidad ejercerá su facultad coactiva para el cobro de la multa.

### DISPOSICIONES GENERALES

## **Notas de Actualidad | Julio 2018.**

PRIMERA.- Los valores recaudados en aplicación del presente Acuerdo Ministerial se distribuirá de la siguiente manera: 1) El valor recaudado por concepto de utilidades no cobradas, será remitido a las arcas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la cuenta que éste designe para el efecto; 2) La sanción del duplo por el no pago de las utilidades no cobradas por los trabajadores y ex trabajadores a favor del IESS, se destinarán para el mejoramiento de los servicios que las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público prestan, conforme lo prescrito en el artículo 633 del Código del Trabajo.

SEGUNDA.- En base al principio de irretroactividad, la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, será única y exclusivamente para los ejercicios fiscales posteriores al año 2015, por efecto de la vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar de 20 de abril de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a.16 de mayo de 2018.

## 4. Indicadores Macroeconómicos

		Dic-2017	Ene-2018	Feb-2018	Mar-2018	Abr-2018	May-2018	Jun-2018
<b>Petróleo</b>	WTI (US\$/bbs)	60.42	64,73	61,64	63,01	68,56	67,04	73,94
	Oriente (US\$/bbs)	59.87	63,68	59,40	60,61	64,53	64,03	71,87
	Napo (US\$/bbs)	55.78	59,46	54,33	54,19	58,41	58,45	67,08
<b>Metales</b>	Oro (US\$/Oz)	1,296.50	1.345,05	1.317,85	1.323,85	1313.20	1305.35	1250.45
	Plata (US\$/Oz)	16.87	17,23	16,44	16,28	16,38	16,55	16,03
	Cobre (US\$/lb)	3.26	3,21	3,13	3,02	3,08	3,11	2,99
<b>EMBI</b>	Ecuador	459	442	490	544	667	671	761
	Argentina	351	375	405	420	431	521	608
	Brasil	232	217	226	238	242	299	326
	Colombia	173	153	178	180	182	205	197
	Chile	117	106	120	128	130	145	144
	México	245	223	238	252	263	288	281
	Perú	136	119	137	156	152	168	166
	Venezuela	4,854	4.660	4.625	4.189	4.344	4.495	5.011
<b>Deuda Externa</b>	Bonos Global 2020 (Rend. %)	5.06%	5,52%	5,88%	6,28%	7,81%	7,46%	9,11%
	Bonos Global 2022 (Rend. %)	5.95%	6,17%	6,88%	7,69%	8,54%	8,68%	9,92%
	Bonos Global 2023 (Rend. %)	6.33%	6,42%	7,14%	7,84%	8,85%	8,83%	10,48%
	Bonos Global 2024 (Rend. %)	6.63%	6,74%	7,49%	7,93%	8,85%	8,88%	10,41%
	Bonos Global 2025 (Rend. %)	9.02%	9,06%	9,15%	7,89%	7,87%	8,77%	8,42%
	Bonos Global 2026 (Rend. %)	7.29%	7,41%	7,93%	8,57%	9,58%	9,48%	10,81%
	Bonos Global 2027/06 (Rend. %)	7.38%	7,52%	7,99%	8,63%	9,60%	9,52%	10,83%
	Bonos Global 2027/10 (Rend. %)	7.40%	7,52%	8,03%	8,67%	9,52%	9,47%	10,74%
	Bonos Global 2028 (Rend. %)	-	7,64%	7,94%	8,56%	9,42%	9,38%	10,55%
	Bonos Global 2030 (Rend. %)	18.20%	18,87%	18,65%	20,71%	20,21%	19,27%	19,70%
<b>Divisas</b>	USD / Euro	0.83	0,80	0,82	0,82	0,83	0,86	0,86
	USD / Yen Japonés	112.65	108,95	106,98	106,24	109,23	108,72	110,65
	USD / Libra GBR	0.74	0,71	0,72	0,71	0,73	0,75	0,76
	USD / Yuan Chino	6.51	6,30	6,33	6,28	6,33	6,41	6,62
	USD / Peso Colombiano	2,984	2.833	2.855	2.784	2.796	2.877	2.929
	USD / Sol Peruano	3.24	3,21	3,25	3,22	3,23	3,26	3,28
	USD / Peso Chileno	614.14	604,27	592,69	603,40	608,88	628,93	653,56
	USD / Peso Argentino	18.64	19,63	20,17	20,09	20,50	24,93	28,93
	USD / Real Brasileño	3.31	3,18	3,25	3,30	3,47	3,72	3,88
<b>Inflación</b>	Anual	-0.20%	-0,09%	-0,14%	-0,21%	-0,78%	-1,01%	-0,71%
	Mensual	0.18%	0,19%	0,15%	0,06%	-0,14%	-0,18%	-0,27%

Fuente: Reporte mensual bursátil - Junio 2018 | ANALYTICA | [www.analytica.ec](http://www.analytica.ec)



**AUDITORÍA FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**CONSULTORÍA TRIBUTARIA**  
**OUTSOURCING CONTABLE**  
**CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO**  
**PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS**  
**PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES**  
**CAPACITACIÓN**

---

***"Caminemos juntos al éxito."***



### **Quito – Ecuador**

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

### **Guayaquil – Ecuador**

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

[www.abaltecuador.com](http://www.abaltecuador.com)

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.